CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de indicar que, se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la providencia fechada del día 17 de octubre de 2023 y dentro del término concedido la parte actora allegó pronunciamiento.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 17 de enero de 2024.

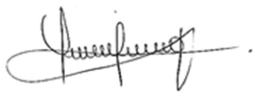

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 63-130-4003-**002-2023-00126**-00
Interlocutorio. 0049

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FACILES Y AL INSTANTE SOLFINST
DEMANDADO : MELIDA ORTIZ QUICENO
AUTO : RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN – DECRETA PRUEBAS – FIJA FECHA AUDIENCIA

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra del auto proferido el día 17 de octubre de 2023.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La interesada manifestó que, se halla en oportunidad para la interposición del recurso en contra de la providencia adiada del 17 de octubre de 2023, por medio de la cual, el despacho decretó pruebas y por economía procesal dispuso prescindir de la audiencia de que trata el numeral 2º del Artículo 443 del C.G.P y dar aplicación a lo previsto en numeral 2° del inciso 3º del artículo 278 ídem, esto es, dictar sentencia anticipada escrita.

Agrega que, el despacho omitió decretar las pruebas consistentes en la declaración de parte de la Representante Legal de la Entidad demandante y la solicitud de requerir a la actora para que allegue con destino al proceso los recibos, consignaciones, transferencias, cheques o documentos mediante los cuales pretende probar las excepciones propuestas tendientes a desvirtuar los hechos de la demanda respecto del valor del crédito solicitado con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FÁCILES Y AL INSTANTE SOLFINST.

Por lo anterior solicita reponer el auto interlocutorio aludido y decretar las pruebas solicitadas.

II. TRÁMITE

Se surtió el traslado correspondiente previa fijación en lista el 25 de octubre de 2023 durante un (1) día y por el término de tres (3) días, en cumplimiento al artículo 110 e inciso 2 del artículo 319 de la Ley 1564 de 2012.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, el numeral 2° del inciso 3º del artículo 278 del Código General del Proceso otorga la posibilidad de dictar sentencia de manera anticipada cuando considera el juzgador que, no existen pruebas pendientes de practicar en audiencia.

En el presente caso, se estimó la prueba documental aportada al proceso por las partes como suficiente para dictar sentencia escrita de manera anticipada y por economía procesal prescindir de la audiencia de que trata el numeral 2º del Artículo 443 del ídem.

No obstante, para el caso que nos ocupa, le asiste razón a la peticionaria, pues el despacho omitió decretar el interrogatorio de parte solicitado con el escrito de excepciones de mérito, a la señora MARTHA LILIANA URIBE DUQUE, representante legal de la entidad demandante., mismo que, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 372 del C.G.P, deberá practicarse en la audiencia inicial tanto de manera oficiosa por el Juez como también se decretará a instancia de la parte ejecutada.

En lo que tiene que ver con la prueba tendiente a requerir a la representante legal de la cooperativa demandante para que allegue los recibos, consignaciones, transferencias, cheques y demás documentos del presunto crédito por valor de $2.000.000, debe precisar el suscrito Juez, que tal pedimento será negado, como quiera que no se acreditó por la solicitante haber agotado los medios a su alcance para obtener tales documentos como lo es ejercer el derecho de petición. (Artículo 78 Numeral 10 del C.G.P)

Por lo anterior, procede el Juzgado a señalar fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del Código General del proceso, fijándose para dicho efecto **EL DÍA DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO 2024 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00 AM.**

El día señalado en una sola audiencia se evacuarán las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, según lo ordenado por el Articulo 392 Ibídem, por lo que se requiere a las partes y apoderados tener completa disposición para asistir a la misma en el día señalado.

Para dicho efecto se tienen como pruebas las documentales decretadas a través de interlocutorio de fecha 17 de octubre de 2023 (PDF 018) y adicionalmente se decretan las siguientes pruebas:

1. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

A la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FÁCILES Y AL INSTANTE SOLFINST, señora MARTHA LILIANA URIBE DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.918.417, quien deberá absolver el interrogatorio que le será formulado por la demandada.

2. <u>DE OFICIO</u>

2.1. Se decreta **INTERROGATORIO DE PARTE** que de modo exhaustivo le será formulado por el titular del despacho a la representante legal de la entidad demandante, WILLIAM **MARTHA LILIANA URIBE DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.918.417 y a la demandada **MELIDA ORTIZ QUICENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.888.785, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 artículo 372 del Código General del Proceso.

Requiérase a los apoderados para que pongan en conocimiento de sus representados las consecuencias de la inasistencia a la diligencia conforme lo dispone el Articulo 78 Numerales 8 y 11 del C.G.P, en armonía con el Articulo 372 Numerales 2,3 y 4 Ibidem.

2.2. **REQUERIR** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FÁCILES Y AL INSTANTE SOLFINST a través de su apoderada judicial, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se sirva allegar con destino al proceso, y remitir la información de manera simultánea a la parte ejecutada conforme lo ordena el articulo 78 Numeral 14 del CGP, de toda la documentación del crédito solicitado por la señora MELIDA ORTIZ QUINCENO ante su representada, esto es:

- Pagaré No. 22850
- Carta de Instrucciones del Pagaré No. 22850
- Solicitud del crédito.
- Tablas de amortización.
- Recibos de pago del desembolso realizado con ocasión a la aprobación del crédito solicitado por la señora MELIDA ORTIZ QUINCENO.
- Historial de pagos realizados por parte de la señora MELIDA ORTIZ QUINCENO.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el auto del 17 de octubre de 2023, para en su lugar **DECRETAR** las pruebas solicitadas por la parte demandada y de oficio de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **<u>EL DÍA DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO 2024 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00 AM</u>** como fecha para realizar la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del CGP y evacuar las demás etapas procesales

TERCERO: DECRETAR Y PRACTICAR en la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del C.G.P las pruebas decretadas mediante auto interlocutorio 2076 de diecisiete (17) de octubre de 2023 y las decretadas a través de este proveído.

CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

QUINTO: REQUERIR a las partes a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j02cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados, especificando el nombre y su calidad.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
004 DEL 18 DE ENERO DE 2024

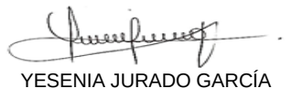

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77031e57b379ffdef14c23e191d5ba1815799a0230f67cfceafd08002eb91dac**
Documento generado en 17/01/2024 04:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica